



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 452021 – 00540

1. De conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, salvo que la notificación se haya surtido con anterioridad, a la demandada INÉS ELVIRA POTES SUECÚN y quien por conducto de apoderado judicial contestó la demanda y propuso una excepción de mérito.

2. Por contrólense los términos que posee la demandada.

3.- Reconócese personería adjetiva al abogado WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO como apoderado judicial de la demandada INÉS ELVIRA POTES SUECÚN, en los términos del mandato otorgado.

4.- Se niega la solicitud de secuestro del predio objeto de la división, dado que la misma solo se dispone en la providencia que decreta su venta en pública subasta (art. 411 inc. 1º C.G.P.).

5. Téngase en cuenta en su oportunidad que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la división-

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-068 de 1º de julio de 2022